

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2014-00221-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la parte demandante en sentido de renunciar a la solidaridad por pasiva respecto del demandado HARMANN CRUZ TORRES por haber pagado parte de la obligación adeudada. Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO. Aceptar la renuncia a la solidaridad por pasiva respecto del demandado HARMANN CRUZ TORRES y como consecuencia terminar el proceso ejecutivo de la referencia donde es demandante COOTRAPELDAR, respecto de dicho demandado.

SEGUNDO. Continuar con el trámite del proceso respecto de los demás demandados.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del demandado HARMANN CRUZ TORRES. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO. Sin Condena en costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b56d480758549f0c7f62e3ead5c5942c0aed7531e943984177d4c293
18150d33**

Documento generado en 26/01/2021 08:24:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**